

Montería,

Señores:

CLARO MARIA FAJARDO HERNANDEZ

LINA PAOLA FAJARDO MADERA

LUIS ARTURO PRADO RIVERA

LUIS ALFREDO PRADO GARAVITO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

CLIMADO ANTONIO FAJARDO GARCES Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Dirección: Solar

Vereda Carrillo

San Pelayo – Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20211119007486
Fecha: 19/11/2021 11:47:56 a. m.
Usuario: silene.pesellin
CATEGORIA: EXTERNA

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – DE LA RESOLUCIÓN No. **20216060017425** DEL 19 DE OCTUBRE DE 2021. **PREDIO CAB-2-1-200.**

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado No. **48-147S-20211021007286** de fecha 21 de octubre de 2021, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. **20216060017425** del 19 de octubre de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, enviada por Alfa Mensajes como consta en la Guía No. 6003595, con fecha de recibido el 03 de noviembre de 2021 en el predio, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. **20216060017425** del 19 de octubre de 2021 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Carrillo, jurisdicción del Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba", ubicada en la Vereda Carrillo, jurisdicción del Municipio de San Pelayo, departamento de Córdoba, predio denominado "Solar", Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

El presente aviso se fija en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S, y en lugar público de sus Oficinas de Gestión Predial, ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria. Adicionalmente se remitirá una copia al predio



denominado Solar, ubicado en la Vereda Carrillo, jurisdicción del Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, a fin de notificarle a todos los propietarios señores **CLARO MARIA FAJARDO HERNANDEZ, LINA PAOLA FAJARDO MADERA, LUIS ARTURO PRADO RIVERA, LUIS ALFREDO PRADO GARAVITO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, CLIMADO ANTONIO FAJARDO GARCES Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, la resolución de expropiación N° 20216060017425 del 19 de octubre de 2021.

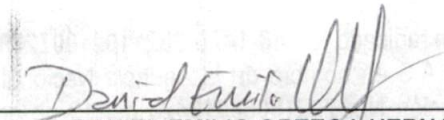
Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE CONCESION RUTA AL MAR S.A.S EN MONTERÍA,
COLOMBIA.

FIJADO EL 03-diciembre-2021 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 10-diciembre-2021 A LAS 6:00 P.M.



DANIEL EMILIO ORTEGA HERNANDEZ
Coordinador predial

Proyecto: SPR





CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica LA RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° **20216060017425** del **19 de octubre de 2021**, PREDIO CAB-2-1-200, a los titulares inscritos señores **CLARO MARIA FAJARDO HERNANDEZ, LINA PAOLA FAJARDO MADERA, LUIS ARTURO PRADO RIVERA, LUIS ALFREDO PRADO GARAVITO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, CLIMADO ANTONIO FAJARDO GARCES Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, se fija por el término de cinco (5) días en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a las 7.00 a.m. del 03-diciembre-2021.

Firma:

Cargo: COORDINADOR PREDIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del día 10-diciembre-2021 por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación de LA RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN N° **20216060017425** del **19 de octubre de 2021**, PREDIO CAB-2-1-200, a los titulares inscritos señores **CLARO MARIA FAJARDO HERNANDEZ, LINA PAOLA FAJARDO MADERA, LUIS ARTURO PRADO RIVERA, LUIS ALFREDO PRADO GARAVITO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, CLIMADO ANTONIO FAJARDO GARCES Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma:

Cargo: COORDINADOR PREDIAL



Alfa Mensajes

Mensajería especializada puerta a puerta

Nit. 822.002.317-0 Lic. Mincomunicaciones 00618

CERTIFICA QUE:

El día 30 del mes de noviembre del año 2021, se realizó visita por el mensajero de la Jurisdicción, para entregar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, de acuerdo con los siguientes datos:

GUÍA DE ENVÍO N°: 6003885

REMITENTE: Daniel Emilio Ortega Hernández, apoderado judicial parte demandante

EMPRESA: Concesión Ruta al Mar

FOLIOS: 2

DESTINATARIO: CLARO MARIA FAJARDO HERNANDEZ y otros

DIRECCIÓN: solar, vereda carrillo

CIUDAD: San Pelayo Córdoba

ENTREGADO: Sí

RECIBIDO POR: Rosember Fajardo

IDENTIFICACIÓN:

OBSERVACIÓN: recibido en su lugar de destino.



Alfa Mensajes

PRINCIPAL: VILLAVICENCIO, META
CARRERA 24 Bis No. 37A-47 SANTA INES
PBX: 6621797 - 6705146
www.alfamensajes.com.co

GUÍA No.
SERVICIO DE
RETORNO



OFICINA MONTERIA

FECHA RECOLECCION		29 11 2021		FECHA ENTREGA		HORA ENTREGA	
CLIENTE		NOMBRE VENTA DE CONTADO POR OFICINA		DIRECCIÓN:		CL 29 1 56 OFI 303 PISO 3	
REMITENTE		NOMBRE CONCESION RUTA ALMAR		DESTINATARIO		NOMBRE: CLARO MARIA FAJARDO HERNANDEZ Y OTROS	
		DIRECCIÓN CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL SAN JERONIMO BG 4				DIRECCIÓN: SOLAR, VEREDA CARRILLO	
		CIUDAD MONTERIA CORDOBA				CIUDAD: SAN PELAYO CORDOBA	
OBSERVACION		TEL: 30 NOV 2021				TEL:	
RECIBIDO POR ALFAMENSAGES		VALOR DECLARADO \$ 0		PESO GRAM		PESO KILOS	
				PESO VERIFICADO		PESO VOLUMEN	
				PROCESO		ARTICULO	
				DESTINATARIO RECIBIO CONFORMIDAD		SOBRE CAJA TIPO ENVIO PAQUETE TULA	
ACEPTO, FIRMA DEL REMITENTE		HORA RECOLECCION		NOMBRE, FIRMA, C.C. Y SELLO		VALOR FLETE \$ 12000	
LIC. MINCOMUNICACIONES - 000633		CIC Cliente incumplió cita		RH Refusado		NPR Nadie para recibir	
		DD Dirección deficiente		DE Dirección errada		TR Se trasladó	
						FL Fallado	

La presente se expide a los 01 días del mes de diciembre del año 2021.

Martha Ruiz Villadiego
MARTHA RUIZ VILLADIEGO
GERENTE.

📍 Calle 29 # 1-56 OF. 207 Ed. Banco popular

☎ 781 1281 📠 320 691 4358

✉ alfamensaje@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060017425



Fecha: 19-10-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Carrillo, jurisdiccion del Municipio de San Pelayo, Departamento de Cordoba. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos



RESOLUCIÓN No. 20216060017425 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Carrillo, jurisdiccion del Municipio de San Pelayo, Departamento de Cordoba. ”

sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “Conexión vial “Antioquia – Bolívar”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “Conexión Antioquia- Bolívar” la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CAB-2-1-200** elaborada el 19 de mayo de 2020, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté - Lorica, con un área de terreno requerida de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (155,69 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K 20+487,48 D** y la abscisa final **K 20+512,69 D** margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “Solar”, ubicado en la vereda Carrillo, jurisdicción del Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 143-12375** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, y con cédula catastral No. **236860400000000230004000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En una longitud de 4.91 M, con CALLE 15 (P7-P8); **POR EL SUR:** En una longitud de 7.83 M, con MUNICIPIO DE SAN PELAYO (P1-P2); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 25.19 M, con LINA PAOLA FAJARDO MADERA Y OTROS (P2-P7); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 25.28 M, con CARRETERA TRONCAL CERETE - LORICA (P8-P1); incluyendo construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UND
CA1: Placa en concreto rustico con muro infeior en mamposteria de 0,40 m x 0,22 m	281,35	M2

CULTIVOS Y ESPECIES

ESPECIE: CULTIVOS	CANT	UND
Roble φ: 0,41-0,60 m	1	Und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1079 del 14 de noviembre de 1969 de la Notaría Segunda de Montería.

Que de la identificación jurídica del INMUEBLE, se determinó que los propietarios adquirieron el inmueble de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 20216060017425 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Carrillo, jurisdiccion del Municipio de San Pelayo, Departamento de Cordoba. ”

- Los señores **CLARO MARIA FAJARDO HERNANDEZ y CLIMADO ANTONIO FAJARDO GARCES**, adquieren la nuda propiedad por compraventa al señor WENCESLAO FAJARDO NEGRETE, mediante Escritura Pública No. 1079 del 14 de noviembre de 1969 de la Notaria Segunda de Montería, inscrita en la anotación No. 01 del folio de matrícula Inmobiliaria No. 143-12375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté. A pesar de que la Escritura Publica en mención relaciona en su clausula Tercera un usufructo vitalicio a favor de Wenceslao Fajardo Negrete, este no se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de estudio.
- Los señores **LUIS ALFREDO PRADO GARAVITO y LUIS ARTURO PRADO RIVERA**, adquieren el derecho de dominio y posesión a título de compraventa en proindiviso a los señores CLARO MARIA FAJARDO HERNANDEZ y CLIMADO ANTONIO FAJARDO GARCES mediante Escritura Pública No. 472 del 11 de abril de 1991 de la Notaria Primera de Montería, inscrita en la anotación No. 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 143-12375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté.
- La señora **LINA PAOLA FAJARDO MADERA**, adquiere la titularidad en falsa tradición por compraventa a la señora PETRONA DE LOS ANGELES PETRO ESPITIA de los derechos de cuota sobre los gananciales que le corresponda o pueda corresponderle en el proceso de sucesión de su finado esposo LUIS ALFREDO PRADO GARAVITO (Falsa Tradición), mediante la Escritura Pública No. 1046 del 3 de octubre de 2006 de la Notaria Única de Cerete, inscrita en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 143-12375 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Cereté.

A continuación, se indican los propietarios del predio denominado “**SOLAR**”:

No.	Nombre del propietario	Identificación	Lugar de expedición
1	CLIMADO ANTONIO FAJARDO GARCES (Propietario Proindiviso Fallecido)	1.577.376	No reporta
2	CLARO MARIA FAJARDO HERNANDEZ (Propietario Proindiviso)	2.819.765	No reporta
3	LUIS ARTURO PRADO RIVERA (Propietario Proindiviso)	6.577.665	No reporta
4	LUIS ALFREDO PRADO GARAVITO (Propietario Proindiviso Fallecido)	7.376.402	San Pelayo
5	LINA PAOLA FAJARDO MADERA (Falso Tradente)	50.986.622	San Pelayo

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 04467205, que da cuenta que el señor **LUIS ALFREDO PRADO GARAVITO**, identificado en vida con Cédula de Ciudadanía No. 7.376.402 de San Pelayo, falleció el 03 de abril de 2001, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **LUIS ALFREDO PRADO GARAVITO**.

Que dentro del expediente reposa copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 09294387, que da cuenta que el señor **CLIMADO ANTONIO FAJARDO GARCES**, identificado en vida con Cédula de Ciudadanía No. 1.577.376, falleció el 17 de abril de 2017, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **CLIMADO ANTONIO FAJARDO GARCES**

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó actualización al estudio de títulos el día 19 de mayo de 2020, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACIÓN AVALBIENES GREMIO INMOBILIARIO**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

RESOLUCIÓN No. 20216060017425 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Carrillo, jurisdiccion del Municipio de San Pelayo, Departamento de Cordoba. ”

Que la **CORPORACIÓN AVALBIENES GREMIO INMOBILIARIO**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. RM-488_CAB-2-1-200_ALC de fecha 10 de agosto de 2020 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$64.792.877)** que corresponde al área de terreno requerida, los anexos incluidas en ella y los cultivos y especies, discriminadas de la siguiente manera:

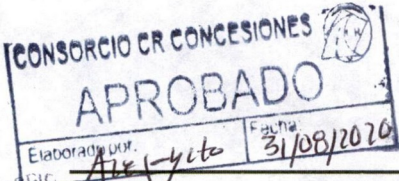
VALOR COMERCIAL TOTAL					
Terreno					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Terreno	M2	155,69	\$ 205.000	\$ 31.916.450
Construcciones Anexas					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
2	Construcciones Anexas	GL	1	\$ 32.127.359	\$ 32.127.359
Cultivos y Especies					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
3	Cultivos y Especies	GL	1	\$ 749.068	\$ 749.068
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					\$ 64.792.877

Valor en Letras: Sesenta y cuatro millones setecientos noventa y dos mil ochocientos setenta y siete pesos m/l.

Cordialmente,

MONICA INES
FIRMA DIGITALMENTE POR MONICA INES FERLIN CASTAÑO
Fecha: 2020.09.16 10:02:24 -05'00'
MÓNICA FERLÍN CASTAÑO
Representante Legal

NICOLAS ESTEBAN
FIRMA DIGITALMENTE POR NICOLAS ESTEBAN FRANCO FERLIN
Fecha: 2020.09.16 09:58:07 -05'00'
NICOLÁS ESTEBAN FRANCO
Miembro Comité de Avalúos
R.A.A. AVAL-71.332.367



JUAN CAMILO
FIRMA DIGITALMENTE POR JUAN CAMILO FRANCO FERLIN
Fecha: 2020.09.16 09:57:52 -05'00'
JUAN CAMILO FRANCO
Avaluator Profesional
R.A.A. AVAL- 71.792.559

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No RM-488_CAB-2-1-200_ALC de fecha 10 de agosto de 2020, elaborado por la **CORPORACIÓN AVALBIENES GREMIO INMOBILIARIO**

Que la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. RM-488_CAB-2-1-200_ALC de fecha 10 de agosto de 2020, formulo a los titulares del derecho real de dominio Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20201013004422 de fecha 13 de octubre de 2020, notificada por aviso el día 14 de diciembre de 2020 mediante oficio No. 48-147S-20201130004964 de fecha 30 de noviembre de 2020, publicado en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura y de la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., con fecha de fijación 04 de diciembre de 2020 y desfijado el 11 de diciembre de 2020.

No.	Nombre del propietario	Identificación	Lugar de expedición
1	CLIMADO ANTONIO FAJARDO GARCES (Propietario Proindiviso Fallecido)	1.577.376	No reporta
2	CLARO MARIA FAJARDO HERNANDEZ (Propietario Proindiviso)	2.819.765	No reporta
3	LUIS ARTURO PRADO RIVERA (Propietario Proindiviso)	6.577.665	No reporta
4	LUIS ALFREDO PRADO GARAVITO (Propietario Proindiviso Fallecido)	7.376.402	San Pelayo
5	LINA PAOLA FAJARDO MADERA (Falso Tradente)	50.986.622	San Pelayo

Que mediante oficio No. 48-147S-20210113005285 de fecha 13 de enero de 2021, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 48-147S-20201013004422 de fecha 13 de octubre de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **143-12375** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete, la cual se consigna en la anotación No. 6 de fecha 14 de enero de 2021.

RESOLUCIÓN No. 20216060017425 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Carrillo, jurisdiccion del Municipio de San Pelayo, Departamento de Cordoba. ”

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 143-12375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, sobre el inmueble NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o Limitaciones al Dominio.

Que mediante memorando No. 20216040098453 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CAB-2-1-200 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., mediante radicado ANI No. 20214090691322.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CAB-2-1-200 elaborada el 19 de mayo de 2020, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 2 Subsector 1 Cereté - Lorica, con un área de terreno requerida de CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (155,69 M2), debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial K 20+487,48 D y la abscisa final K 20+512,69 D margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “SOLAR”, ubicado en la vereda Carrillo, jurisdicción del Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 143-12375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, y con cédula catastral No. 236860400000000230004000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: POR EL NORTE: En una longitud de 4.91 M, con CON CALLE 15 (P7-P8); POR EL SUR: En una longitud de 7.83 M, con MUNICIPIO DE SAN PELAYO (P1-P2); POR EL ORIENTE: En una longitud de 25.19 M, con LINA PAOLA FAJARDO MADERA Y OTROS (P2-P7); POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 25,28 M, con CARRETERA TRONCAL CERETE - LORICA (P8-P1); incluyendo construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UND
CA1: Placa en concreto rustico con muro inferior en mampostería de 0,40 m x 0,22 m	281,35	M2

CULTIVOS Y ESPECIES

ESPECIE: CULTIVOS	CANT	UND
Roble φ: 0,41-0,60 m	1	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los siguientes titulares del derecho de dominio del Inmueble, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

No.	Nombre del propietario	Identificación	Lugar de expedición
-----	------------------------	----------------	---------------------

RESOLUCIÓN No. 20216060017425 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Carrillo, jurisdiccion del Municipio de San Pelayo, Departamento de Cordoba. ”

1	CLIMADO ANTONIO FAJARDO GARCES (Propietario Proindiviso Fallecido)	1.577.376	No reporta
2	CLARO MARIA FAJARDO HERNANDEZ (Propietario Proindiviso)	2.819.765	No reporta
3	LUIS ARTURO PRADO RIVERA (Propietario Proindiviso)	6.577.665	No reporta
4	LUIS ALFREDO PRADO GARAVITO (Propietario Proindiviso Fallecido)	7.376.402	San Pelayo
5	LINA PAOLA FAJARDO MADERA (Falso Tradente)	50.986.622	San Pelayo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 19-10-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S.
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

RESOLUCIÓN No. 20216060017425 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 2, Subsector 1 Cerete Lorica, ubicado en la vereda Carrillo, jurisdiccion del Municipio de San Pelayo, Departamento de Cordoba. ”